

# 8037

61/15333

Por medio de la cual se  
tiene a entender los benefi-  
cios de la Ley de Amnistía Ge-  
neral No. 5405 de fecha 17 de  
sept. 1960. -

6 Pujas

10 May/61

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
17 de mayo de 1961

2070  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se tiende a extender los beneficios de la Ley de Amnistía General No. 5405, de fecha 17 de septiembre de 1960.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5405, del 17 de septiembre de 1960, se inspiró en el noble propósito de promover la concordia nacional, fortaleciendo la unidad política y la paz moral de que hoy disfruta la familia dominicana, y que dicha ley constituye un ejemplo elocuente de la invariable disposición de nuestro Gobierno de mantener en el país un clima favorable a la evolución democrática de todas nuestras clases sociales;

CONSIDERANDO: Que dados los fines y los altos sentimientos en que se inspira dicha ley, conviene extender sus beneficios a todas las personas que se han hecho reos, con posterioridad a su promulgación, de crímenes y delitos contra la paz pública o contra la seguridad del Estado;

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno que se acuerden todas las facilidades necesarias para que en las elecciones generales que se celebrarán el 16 de mayo de 1962 participen todos los dominicanos, sean cuales sean sus ideologías políticas respectivas, bajo las garantías que ofrecen a todos los ciudadanos la Constitución y las leyes.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los beneficios de la Ley de Amnistía General No. 5405, de fecha 17 de septiembre de 1960, quedan extendidos y, por tanto, amnistiados todos los individuos que, a la fecha de la presente ley, se hayan hecho culpables de los crímenes y delitos a que se refiere el artículo 1<sup>o</sup> de la citada Ley No. 5405, o que hubieran sido condenados por tales infracciones, sin perjuicios de lo que dispone su artículo 3.

Art. 2.- Los individuos que se encuentren en el extranjero y que no hubiesen sido condenados por las mismas clases de infracciones no serán, una vez reintegrados al territorio nacional, objeto de ninguna acción judicial ni policial por las actividades que hayan desarrollado contra la paz pública o contra la seguridad del Estado.

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 2452, del 17 de septiembre de 1960, que instituye el noble propósito de preservar la concordia nacional, fortaleciendo la unidad política y la paz social de que hoy disfruta la familia dominicana, y que dicha ley constituye un ejemplo de los esfuerzos de la insuperable disposición de nuestro Gobierno de mantener en el país un clima favorable a la evolución humana de todas nuestras clases sociales;

CONSIDERANDO: Que dada la importancia de las actividades que se desarrollan en el país, conviene extender sus beneficios a todas las personas que se han hecho merecedoras de su reconocimiento, de quienes y de quienes contra la ley se han cometido delitos;

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno que se acuerden las facilidades necesarias para que en las elecciones generales que se celebrarán el 16 de mayo de 1962 participen todos los ciudadanos, sean cuales sean sus ideologías políticas respectivas, de los partidos que ofrecen a todos los ciudadanos la Constitución y las leyes.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los beneficiarios de la Ley de Amnistía General No. 2452, de fecha 17 de septiembre de 1960, quedan exentados y, por tanto, amnistados todos los individuos que, a la fecha de la promulgación de la Ley, se encuentren en el extranjero y delincuentes a que se refiere el artículo 1.º de la Ley No. 2452, o que hubieran sido condenados, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley No. 2452.



Registrada en el libro de actas de las Sesiones de la Comisión de Asesoría y Dictámenes, por el Secretario de la Comisión, Sr. *[Signature]*, el día *[Date]* de *[Month]* de *[Year]*.  
 Y decretada en máquina a razón de dos repeticiones.  
 Sr. *[Signature]*  
 Sr. *[Signature]*  
 Sr. *[Signature]*

REGISTRADA AL No. *3899*  
 del libro de actas de las Sesiones de la Comisión de Asesoría y Dictámenes, por el Secretario de la Comisión, Sr. *[Signature]*, el día *[Date]* de *[Month]* de *[Year]*.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que tiende a extender los beneficios de la Ley PAG. 2  
de Amnistía General No. 5405, de fecha 17 de septiembre  
de 1960.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

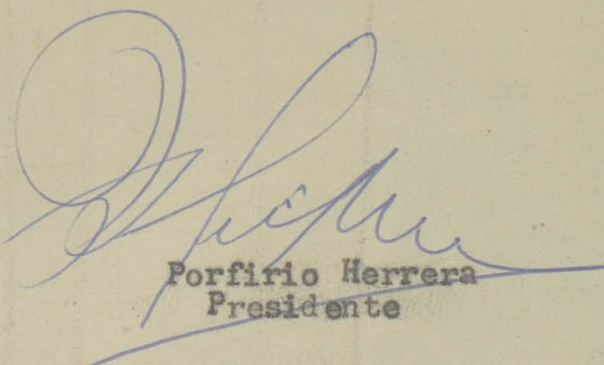
(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdos.)

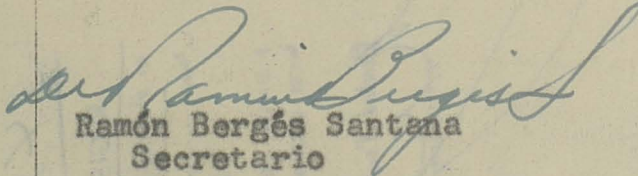
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

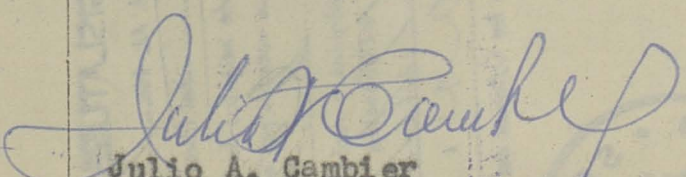
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



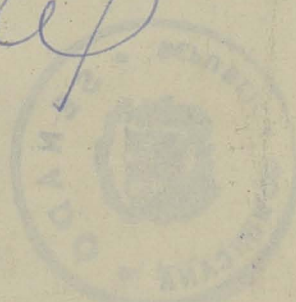
Porfirio Herrera  
Presidente



Ramón Bergés Santana  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que tiende a extender los beneficios de la Ley  
de Amnistía General No. 2402, de fecha 17 de septiembre  
de 1930.

Se da en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del  
Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la  
República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil nove-  
cientos treinta y uno, en los 118 de la Independencia, 98 de la Restauración  
y 31 de la Era de Trujillo.

(Vdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Vdo.)  
Gustavo Álvarez Martínez  
Secretario  
Luis E. Ruiz Montecinos  
Secretario

Se da en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-  
nal, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-  
nicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos tre-  
inta y uno, en los 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de  
la Era de Trujillo.

*[Faint signature and text]*

14 =  
**REGISTRADORA**  
REGISTRADA AL No. 1999  
del libro letra  
de asientos de Leyes, R.  
Y Decretos votados por el Senado  
y copia de  
Ponce asertada en máquina a razón de dos  
Ante mí:  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7832

Ciudad Trujillo, D. N.,

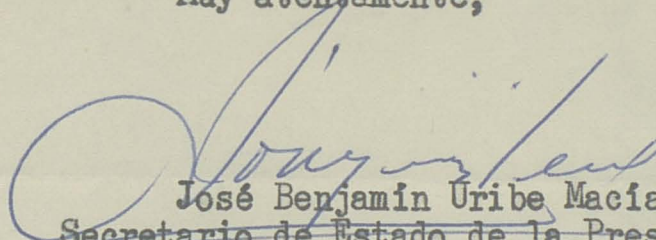
MAY 18 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 2078, de fecha 17 de mayo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se extienden los beneficios de la Ley de Amnistía General No. 5405, de fecha 17 de septiembre de 1960, ha sido promulgada en fecha 18 de mayo de 1961, y registrada bajo el No. 5540.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

1916557



*Julian*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.  
10 de mayo de 1961.

00417

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que tiende a extender los beneficios de la Ley de Amnistía General No. 5405, de fecha 17 de septiembre de 1960.

Muy atentamente le saluda,

*J. Rodríguez*

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/15333





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page]*



12  
 REGISTRADA con el Número 1695 de  
 en el folio 461 del Libro Letra de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales  
 Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1961  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que tiende a extender los beneficios de la ley de la ley de amnistía general No. 2407, de 1950, a los miembros de la ley de amnistía de 1950.

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; en virtud de la independencia, de la restauración y de la ley de amnistía de 1950.

*[Faint signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Faint signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



14  
REGISTRATURA DEL *Ord. 1961*  
REGISTRADA con el Número *8686*  
en el folio *461* del Libro Letra *C* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. *10 de mayo 1961*  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
17 de mayo de 1961

2077

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

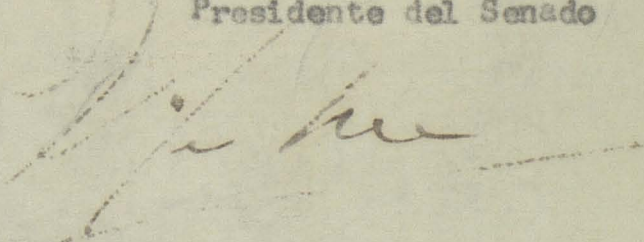
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.417 de fecha 10 del mes en curso, y del proyecto de ley que tiende a extender los beneficios de la Ley de Amnistía General No.5405, de fecha 17 de septiembre de 1960.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente el saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado



jdp.-

01534  
Herrera



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 22510

Santo Domingo,  
Distrito Nacional,

28 NOV 1961

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga y sustituye la Ley No.5405, de Amnistía General, del 17 de septiembre de 1960.

Por el anexo proyecto de ley el Gobierno que precedido se propone ofrecer una amplia amnistía a todos los individuos que a la fecha en que se publique la ley se hayan hecho culpables contra la paz pública y la seguridad del Estado, participando en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República o el derrocamiento de sus autoridades legalmente constituídas, y aún interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados al mismo fin, abarcando en la misma a los que hubieren sido condenados por tales infracciones y que a la publicación de la ley hayan sido o no indultados o se encuentren o no cumpliendo condena.

Por último las disposiciones del proyecto de ley sometido a la consideración legislativa tienden a que se be-

P/16826



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

neficien también de la amnistía todas las personas que participaron en el atentado ocurrido la noche del 30 de mayo del presente año en la autopista que conduce desde esta Ciudad hasta San Cristóbal y en la trama que culminó con el mismo.

Por lo precedentemente expuesto, espero que los señores legisladores le impartirán su voto favorable al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los individuos que a la fecha de la publicación de la presente ley, se hayan hecho culpables de atentados contra la paz pública y la seguridad del Estado, participando en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República o al derrocamiento de sus autoridades legalmente constituidas, y aún interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados al mismo fin, quedan amnistiados de los crímenes y delitos que hubieran cometido.

Art. 2.- Esta amnistía beneficiará igualmente a quienes hubiesen sido condenados por tales infracciones, y que a la publicación de esta ley hayan sido o no indultados o se encuentren o no cumpliendo condena.

Art. 3.- Se declara amnistía total en favor de todas las personas que participaron en el atentado ocurrido la noche del 30 de mayo del presente año en la Autopista que conduce desde esta ciudad hasta San Cristóbal, y en la trama que culminó con el mismo.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 5405, del 17 de septiembre de 1960.

DADA etc.....